

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, trece de mayo de dos mil veintiuno.

A través de proveído de fecha 13 de abril de 2021, este Despacho inadmitió la demanda promovida por la señora NANCY YANETH JAIMES GOMEZ, en contra del señor ARMANDO FLOREZ RODRIGUEZ, y, habiéndose vencido el término de ley para subsanar, se rechazó mediante auto del 7 de mayo hogaño.

No obstante, al revisar el correo electrónico institucional, a solicitud de la interesada, se estableció que el día 15 de abril de 2021 ingresó un mensaje que contiene la evidencia del envío físico al demandado a través de la empresa Inter rapidísimo, con lo que se subsanan los yerros indicados en el auto que inadmitió.

Como quiera que tales documentos se allegaron dentro de la oportunidad legal, sin que el Juzgado se percatara de ello, y en consecuencia rechazó la demanda, se hace necesario corregir la actuación errada, teniendo en cuenta los pronunciamientos de las Altas Corporaciones, entre ellos la sentencia T-1274 de 2005 de la Honorable Corte Constitucional, respecto a la irrevocabilidad de los autos, según la cual aquellos en que se tome una decisión manifiestamente ilegal no atan al juez ni a las partes; por lo que se procederá a dejar sin efectos el proveído de fecha 7 de mayo de 2021, y en su lugar, admitir la demanda por cumplir con los requisitos de ley.

Se ordenará darle el trámite de proceso verbal sumario, conforme al artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el 129 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia, debiendo notificarse personalmente de este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto de fecha 7 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de Aumento de Cuota de Alimentos, promovida por la señora NANCY YANETH JAIMES GOMEZ, en contra del señor ARMANDO FLOREZ RODRIGUEZ, respecto del niño KAFJ.

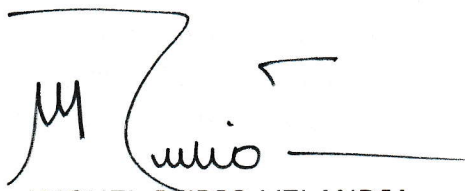
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 391 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días. Ténganse en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 129 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: NOTIFICAR de este proveído a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez